

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre diez (10) de dos mil ventidós (2022)

Referencia

Demanda: **EJECUTIVA SINGULAR**
Demandante: **MARÍA JULIETA SERNA ESPINOSA**
Demandado: **MARIO LÓPEZ OSORIO (C.C. 10.225.740)**
Radicado: **17001-31-03-003-2019-00172-00**

Se tiene que la Notaría Primera del Círculo de Manizales informó sobre el fallecimiento del señor Mario López Osorio al interior del trámite de negociación de deudas en el marco del trámite de Insolvencia de la Persona Natural no Comerciante (CGP, arts. 531 y ss). Por ello, informa sobre la terminación de la suspensión del trámite compulsivo, lo que se había ordenado en auto del 23 de junio de 2022.

En ese orden de ideas, el Despacho ordena la **REANUDACIÓN** del presente proceso ejecutivo.

Sucesión procesal.

Sin embargo, y antes de continuar con el desarrollo de este asunto, y toda vez que se tiene conocimiento del fallecimiento del deudor, se dará aplicación al artículo 68 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, se solicita a las partes allegar, dentro del término de **CINCO (5) DÍAS**, el Registro Civil de Defunción del señor Mario López Osorio e informar el nombre, identificación y direcciones de notificaciones judiciales de su cónyuge, albacea con tenencia de bienes, de sus herederos o el correspondiente curador, según sea el caso.

Una vez recolectada dicha información, se tomarán las medidas a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c7416aa9b5701b2c3806c3205f5d87e47bc018ad8b097b940f10a43268f91f7**

Documento generado en 10/10/2022 08:47:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>